

Señor

JUEZ 8 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso

Demandante: Marcela Cortes Cárdenas

Demandado: Julio Alexander Ángel Gordo

Radicado: 2022-0006

CARLOS ERNESTO SILVA FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 80.409.958 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 210489 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JULIO ALEXANDER ANGEL GORDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No 79.558.561** de Bogotá, por medio del presente escrito presento recurso de reposición en contra del auto de fecha 12 de septiembre de 2022 y que fuera publicado en el estado 13 de septiembre de 2022 donde se cita a la audiencia del artículo 372 del C.G.P. para el 26 de septiembre de 2022 a las dos de la tarde , por las siguientes razones de hecho y de derecho:

HECHOS

- 1) El 5 de mayo el juzgado 8 de familia del circuito de Bogotá admitió la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de la referencia
- 2) En el numeral 3 del auto admisorio de la demanda el Juez de conocimiento ordenó "Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste".
- 3) En el numeral 4 del auto admisorio de la demanda el juez de conocimiento ordeno: " Notifíquese a la demandada conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso".
- 4) La parte demandante envió un correo electrónico certificado a mi poderdante notificándolo del auto admisorio de la demanda el 21 de junio de 2022
- 5) De conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 los términos para iniciar a correr los 20 días para contestar la demanda de la referencia iniciaban dos (2) días después de recibido el correo electrónico
- 6) El día 24 de junio de 2022 iniciaron a correr los 20 días hábiles como plazo para contestar la demanda
- 7) El día 26 de julio de 2022 se vencían los 20 días hábiles del traslado para la contestación de la demanda de la referencia
- 8) El día 26 de julio de 2022 a las 306 pm se envió un correo electrónico al juzgado octavo de Familia del Circuito de Bogotá se presentó la contestación de la demanda de la referencia
- 9) El 13 de septiembre en el Estado del juzgado se dio por notificado por conducta concluyente el demandado Julio Ángel Gordo, desconociendo que la contestación de la demanda se produjo como consecuencia de una notificación personal realizada por la parte actora al demandado y no por conducta concluyente.
- 10) Llama la atención para este apoderado que en el auto publicado en el estado del 13 de septiembre de 2022 se me reconozca personería para actuar y se

Calle 115 No. 51 – 18 Oficina 306 en Bogotá D.C. – Celular 3104885742

Correo electrónico ernestosilva2000@yahoo.com

haga mención que la parte actora describió las excepciones de Mérito a tiempo y guardan silencio sobre la contestación de la demanda que fuera presentada a término

P R E T E N S I O N E S:

PRIMERO: Revocar parcialmente el auto de fecha 12 de septiembre de 2022 y que fuera publicado en el estado del 13 de septiembre hogaño, en lo que se hace referencia a la notificación por conducta concluyente

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior tener por notificado personalmente al demandado JULIO ALEXANDER ÁNGEL GORDO de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2022 en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y tener por contestada la demanda de la referencia la cual fue contestada dentro del plazo legalmente conferido por usted en el auto admisorio de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 8 del decreto 806 de 2020 : NOTIFICACIONES PERSONALES: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

ARTICULO 8 de la ley 2213 de 2022 . NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a**

contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo (negrilla y subrayado fuera de texto) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Artículo 318 del C.G.P. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

De antemano agradezco a usted señor juez, la atención prestada a esta solicitud;

Del señor juez, cordialmente



CARLOS ERNESTO SILVA FLOREZ
C.C. 80.409.958 de Bogotá
T.P. 210489 del Consejo Superior de la Judicatura